



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 17/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	: ANDRÉS FELIPE CORREAL OCAMPO
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00022-00

El BANCO FINANDINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte del BANCO FINANDINA S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°951 del 18 de abril de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía - Cundinamarca, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.
- El poder otorgado a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar la obligación base de la presente ejecución, precisar el monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes



especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

- Se omitió señalar el los hechos del libelo de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de la presente ejecución.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses plazo y mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Si bien la entidad demandante hace alusión en el libelo de la demanda que el correo electrónico del demandado fue obtenido de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; se omite aportar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través de su representante legal el abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f06cc6f88d54069f84c70292c44c25969e1b98a7db95e7917eff74742bb6abf**

Documento generado en 03/02/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>